

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUTERRE, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Diputación provincial de Zamora, en despacho telegráfico del día de ayer, manifiesta á este Ministerio que ha empezado sus sesiones ofreciendo su apoyo al Gobierno...

El Mariscal de Campo en situacion de cuartel en Pamplona D. Francisco Irañeta ha hecho presente á este Ministerio su deseo de dejar para las atenciones de la guerra de Africa, ya que no le sea posible tomar parte personalmente en ella...

Los redactores de la España Médica D. Andrés del Busto, D. Eduardo Sanchez y Rubio, D. José Ametller y Viñas, D. Pablo Leon y Luque y D. José Eugenio de Olivado han ofrecido una caja de amputaciones para el Oficial de Sanidad militar del ejército de Africa...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio existen las partidas de defuncion de los súbditos españoles que han fallecido en Francia ó sus dominios, y cuyos nombres se expresan á continuación.

- List of names and details of deceased citizens: Fermín Biquendi, José Granero, Paulino Lopez, José Mestre, Isabel Perez, Cándido Triviño, Francisco Teilletchia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos patrióticos consignados en las exposiciones que á continuación se insertan: ha dispuesto que estas se publiquen en la Gaceta, y aceptando los donativos que contienen, ha ordenado se den gracias en su Real nombre á los Prelados y Corporaciones de quienes proceden.

SEÑORA: El Obispo de Córdoba, reverente y respetuoso se acerca á L. R. P. de V. M. para renovar por medio de este escrito las protestas de su adhesión al Trono de V. M. con motivo de la guerra que tan justamente ha declarado V. M. al Imperio marroquí...

Iguales sentimientos son los de mi Cabildo y los de todo el Clero de la Diócesis, y me complazco en poder presentarlos á L. R. P. de V. M. con la misma seguridad con que presento los míos, suplicando á V. M. se digno acoger unos y otros con su acostumbrada benevolencia.

Obispo de Sigüenza.—SEÑORA: Graves son las circunstancias que de pronto han rodeado el Trono de V. M. y los pueblos de toda la Monarquía, con motivo de la guerra declarada al Imperio de Marruecos. Pero al considerar la profunda sabiduría y natural clemencia de V. M., pesando la madurez, ilustración y lealtad de sus Consejeros, y conociendo por sus sentidas palabras los reiterados ultrajes del Imperio fronterizo africano...

SEÑORA: Cuando después de estar situada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de 20 años, dispuso el señor D. Felipe V. (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las plazas africanas, se digno ordenar á su Real Capilla de Toledo, por Real cédula expedida en Balsaín á 27 de Octubre de 1720, que dirigiese sus paces al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas.

Obispo de Palencia.—SEÑORA: El Obispo de Palencia, por sí y en nombre del clero catedral, parroquial y demas de su diócesis, se acerca á L. R. P. de V. M. y expone: que herederos de los antiguos y esforzados castellanos, cuyo patriotismo y religiosidad á toda prueba no se satisfizo hasta sacudir, como lo consiguió su incansable constancia, el ominoso y pesado yugo del mahometismo, y lanzar sus numerosas y brutales huestes de esta tierra que indignos como eran de pisar, tanto tiempo dominaron, aplauden y se congratulan de que V. M. haya declarado solemnemente la guerra al Emperador de Marruecos; y en momentos tan críticos y para tan santa y justa guerra, ofrecen á V. M. cuanto debe y puede ofrecer súbdito mas respetuoso, mas leal y de adhesión mas ardiente.

SEÑORA: El Obispo de Avila, llevado de un dulce impulso del corazon no ménos que de la idea del deber, acude hoy á las gradas del Trono haciendo presentes los sentimientos que le animan á vista del grande acontecimiento que la Divina Providencia tiene reservado en sus adorables Consejos para el reinado de V. M. La declaración de guerra á los enemigos del nombre cristiano y perennales ofensores de la dignidad y gloria de nuestra patria, es un suceso que bastará por sí solo cuando no hubiese otros, para inmortalizar el nombre de V. M. y hacerle tan respetable y tan grato á los españoles como el de la primera Isabel.

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

La guerra, Señora, es un mal gravísimo; ¿quién no lo conoce? Mas cuando la justicia ofendida y el honor nacional ultrajado exigen el sacrificio de emprenderla, es de indefinible consuelo confiar en los auxilios del Omnipotente, que sabe hacer servir el mal al bien, y rejuvenecer á veces las naciones en grandes y gloriosas luchas. La nuestra, lúgubre y desafiada un día, se halló después de una guerra de 800 años con pujanza y con bríos para conquistar un nuevo mundo. No se ha enfriado el brazo del Todopoderoso. Puede renovar sus prodigios: que él envíe su Ángel bueno para conducir á la victoria á los descendientes de los héroes. Que la augusta Reina del Cielo haga arder en los pechos de los soldados aquel sagrado fuego que encendió en otro tiempo en los de los guerreros de Góndonga y de Granada. El Obispo de Avila elevará sus manos al Cielo pidiendo bendiciones para nuestras armas, cuyos primeros triunfos en Africa pudieron ser precursores de otros no ménos gloriosos en aquella ó en otras regiones. Al expresarse así el Obispo que suscribe, cree ser fiel intérprete de los sentimientos y ardientes deseos de todo el clero y pueblo de su diócesis, y muy señaladamente de los del Cabildo y cuerpo de Beneficidos de su iglesia catedral, quienes anticipándose á toda insinuación, aunque no á los deseos de su Prelado, le suplican que, al paso que ofrece, como desde ahora tiene el honor de ofrecer á V. M. y á su Gobierno el 40 por 100 de do-

tacon por todo el tiempo que dure la guerra, haga igual ofrecimiento á nombre de los que disfruten dotacion superior á 45.000 rs., y del 8 por 100 de los que la disfruten inferior, añadiendo que están dispuestos, como lo está el que suscribe, á mayores sacrificios si las circunstancias lo exigieren. El Obispo se lisonja con la esperanza de que este ejemplo será seguido del resto del clero de su diócesis, cuya abnegacion y amor patrio le son conocidos. Dignese V. M. recibir con su acostumbrada benevolencia estos escasos, pero muy sinceros ofrecimientos, como una prueba de amor y lealtad y como un testimonio de adhesión á la noble causa que van á defender las armas de V. M., cuya preciosa vida guarda Dios muchos años.

SEÑORA: Cuando después de estar situada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de 20 años, dispuso el señor D. Felipe V. (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las plazas africanas, se digno ordenar á su Real Capilla de Toledo, por Real cédula expedida en Balsaín á 27 de Octubre de 1720, que dirigiese sus paces al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas. No habia transcurrido un mes cuando por otra Real cédula, dada en Madrid á 4 de Diciembre, participaba S. M. á su Real Capilla el portentoso triunfo del ejército, obtenido en 13 de Noviembre para que cantara el Te Deum por tan insignia victoria; y obtenidas después otras igualmente decisivas, ordenó en otra Real cédula de 15 de Enero de 1721 que se repitieran por ellas las acciones de gracias al Señor de los ejércitos.

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

SEÑORA: El Obispo de Avila, como español y como Prelado católico felicita á V. M. con toda la efusión de su alma por este triunfo, que triunfo es ya y muy noble por cierto hacer latir todos los corazones á impulso de un sentimiento común, reduciendo á un saludable silencio pasiones encontradas y funestamente poderosas. Quiera el Dios de San Fernando, Señora, coronar con un éxito venturoso la obra comenzada bajo tan bellos y consoladores auspicios!

la Audiencia pretorial de la Habana á virtud de la apelacion interpuesta. Resultando que en 3 de Febrero de 1849 Doña Josefa Morales y otros herederos del D. Manuel Recio, Marqués, abuelo, propusieron demanda, no solamente sobre la propiedad de las accesorias de que se trata, sino tambien sobre el derecho de posesion con que creian hallarse revestidos, puesto que el Marqués D. Manuel José, al retrocomprar aquellas, no habiendo hecho otra cosa que usar de un derecho que solo competia á su causante como vendedor, era evidente que la propiedad de ellas quedó siempre radicada en la masa de los bienes dejados á su fallecimiento y de sus herederos en general, y no los particulares del Marqués que retrocompró.

Resultando que el D. Agustín Recio de Morales y sus hermanos, hijos y herederos del Marqués D. Manuel José, constataron al traslado que se les confirió de la demanda solicitando que se declarara infundada é improcedente con las costas á la parte actora, por cuanto no fué la masa hereditaria del padre de los demandantes, sino el padre de los demandados, quien habia desembolsado el precio sin que pudiera impedirse el derecho de retrocompra por los demandantes la que juzgaban oportuna, se dió audiencia por el Alcalde mayor tercero de la Habana, en 29 de Enero de 1855, absolviendo á los hijos y herederos del último Marqués de la Real Proclamacion de la demanda propuesta por los que tambien lo eran legítimos y naturales del Marqués del propio título, abuelo del actual, y declarando que estos conservaban y podian aprovecharse del derecho de retencion de las accesorias que se cuestionan en la forma pactada en las escrituras, de cuyo derecho hizo uso para sí solamente el anterior Marqués del título mencionado.

Resultando que admitida la apelacion interpuesta por los herederos del Marqués abuelo, y remitidos los autos á la Audiencia pretorial, se pronunció por cuatro Magistrados de su Sala primera en 2 de Junio de 1856 la sentencia de vista que confirma con las costas la apelada. Resultando que contra la expresada sentencia de vista interpusieron Doña María de las Mercedes y Doña Isabel Castellanos, nietas naturales del Marqués D. Manuel José de Morales, Marqués de la Real Proclamacion de casacion, del que después se separó la Doña Isabel, citando únicamente como infringida por el fallo la ley 1.ª, título 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y alegando que es nulo todo fallo ó sentencia donde hay contradiccion en su término, y que es contrario derecho que se haga uno rico con perjuicio de otro, aduciendo además otros motivos ó razones de nulidad en el fondo, pero sin señalar ningun ley en su apoyo.

Considerando que no es aplicable á este pleito la ley 1.ª, título 12, libro 10 de la Novísima Recopilacion, citada como infringida por la ejecutoria para fundar el presente recurso, porque lo que sanciona esta ley es la prohibicion á los albaceas de comprar pública ni secretamente cosa alguna de los bienes que administraren, en cuyo caso no está la cuestion de este filio; porque si Don Manuel José de Morales, Marqués de la Real Proclamacion usó del derecho de retrocompra á las seis accesorias, no fué en el concepto de albacea de su padre, primer Marqués del mismo título, sino en el de heredero de este que las habia vendido con el pacto de retrovendiendo, y por consecuencia no estaban comprendidas en la administracion de su testamentaria, circunstancias que eran precisas para su aplicacion al punto debatido en estos autos.

Considerando que por el hecho de conservar la ejecutoria á los demandantes la potestad de adquirir propiedad correspondiente á cada uno en dichas accesorias, entregando el precio que dió por ellas D. Manuel José, no hizo otra cosa que consignar el reconocimiento de un derecho que desde el principio del pleito hicieron los demandados á favor de los actores; y que, por tanto, no puede aseverarse con razon que sea contradictoria en sus términos, ni dictada contra derecho, por haberse violado la máxima ó principio de derecho de que á nadie es permitido enriquecerse con perjuicio de otro, palabras que se citan contra producentes en este recurso.

Considerando, ultimamente, que ménos aun puede decirse en apoyo del mismo que la sentencia haya sido pronunciada concediendo más de lo que se pedia en la demanda, por cuanto si esta absolvió á los demandados y á la vez concedió á los demandantes el derecho de adquirir las accesorias en la manera ya expresada, fué á consecuencia del allanamiento de aquellos y mérito de estos autos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña María de las Mercedes Castellanos, á la que condenamos en las costas y en la pena de la ley que pagara en llegando á mejor fortuna, y lo acordado. Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gamarrá y Cambrotero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Menocos.—Vicente Vazior.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Domingo Moreno.

Resultando que en auto de oficio del 26 de Marzo de este año, además de consignar otros hechos de los que no se trata, el Alcalde de San Cristóbal de Boedo manifestó sustancialmente que el 23 se habia faltado al respeto del jefe de la Guardia civil del pueblo de Hija, diciendo á este Alcalde: «Tengo que llevarle preso; este Alcalde se me trata como si fuera un simple soldado de mi presupuesto», acordando por conclusion proceder al examen de testigos para que se averiguase el suceso. Resultando que examinados algunos testigos al tenor de las frases expuestas en el auto de oficio, dos presenciales declararon contestando uno afirmativamente la primera y otro la segunda frase, expresando que no recordaba bien si el cabo habia dicho que tenia que llevar á cabo al Alcalde, porque fueron varias las expresiones injuriosas que mediaron contra la referida Autoridad. Resultando que en auto del mismo día 26 de Marzo el Alcalde de San Cristóbal de Boedo decretó la remesa de las actuaciones al Juzgado de primera instancia de Saldaña, la que se efectuó.

31 de Marzo por el Fiscal militar, y reproducida la reclamacion en 14 de Abril por la Capitanía general de Castilla la Vieja, el Juez de primera instancia de Saldaña se inhibió y consultó el auto con la Audiencia de Valladolid; que por considerar que habia descaído á la Autoridad en lo que se imputaba al procesado, dejó sin efecto la providencia y le mandó proceder con arreglo á derecho, en cuyo cumplimiento el Juez reclamó la entrega del cabo Tejido y requirió al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja, que no accedió á ella, ni se inhibió, originándose de aqui la presente competencia. Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja sostiene su jurisdiccion fundándose en que á su juicio no existe el delito de descaído á la Autoridad en el hecho de autos, ó por lo ménos que no se halla legalmente justificado, segun terminantemente lo requiere la Real cédula de 1.ª de Agosto de 1784 para que dicho cabo pueda ser arrancado de su fuero.

Resultando, por último, que el Juzgado de primera instancia de Saldaña, para defender su competencia, se apoya en que las frases atribuidas á Tejido constituyen delito de descaído á la Autoridad, con arreglo á artículo 192 del Código penal, y por consiguiente, el expresado cabo incurrió en el desafuero que establece la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1831, cuando las profirió. Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio: Considerando que en este procedimiento se persigue una falta de respeto al Alcalde de San Cristóbal de Boedo, llevada al punto de haber amenazado á esa Autoridad local con prision ó multa, y de haberla imputado directa ó alusivamente impureza en el manejo de los fondos municipales.

Considerando que este delito es descaído á la Autoridad, como comprendido en el art. 192 del Código penal. Considerando que cuando los Jueces ordinarios requieren de inhibicion y reclaman la entrega de los reos que hubieren cometido algún descaído contra ellos, no es necesario esencial, segun la Real cédula de 1.ª de Agosto de 1784 que entónces se halle el hecho legalmente justificado, para que ámbas cosas puedan estarse sucesivamente, supuesto que solo previene que lo hagan con los fundamentos que hubiere para la reclamacion, lo que en este caso se ha practicado por el Juez de primera instancia de Saldaña.

Considerando que conforme á la Real orden de 10 de Abril de 1782, la naturaleza del delito y no otras consideraciones es lo que falzare en determinar la jurisdiccion á quien compete entender en el proceso, siempre que haya un fundamento racional que legitime su instrucción, y sin perjuicio de su radicacion definitiva. Considerando que con arreglo á la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1831, todo descaído cometido contra la justicia, en cuya clase se encuentran los Alcaldes constitucionales que están llamados á ejercer constantemente atribuciones judiciales, causa desafuero y deja sujeto el delincuente á la jurisdiccion ordinaria por privilegio que sea.

Decidimos esta competencia á favor del Juez de primera instancia de Saldaña, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, poniéndose á su disposicion el cabo Tejido. Asi por la presente sentencia, de la que se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte, é inscripcion en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando Audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. El día 21 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el Establecimiento de minas de Riotinto para contratar el suministro de 12.000 fanegas de carbón necesario para el mismo durante el año próximo de 1860, pudiéndose dicho año bajo el tipo máximo admisible de un real y 7 céntos, por cada carga de cuatro arrobas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el expresado Establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente. El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la conduccion de la mina de Segovia, se compromete á cumplirlas y á ejecutar la conduccion por el precio de... por cada carga (expresado en letra).

(Domicilio, fecha y firma.) Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira. El día 21 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el Establecimiento de minas de Almaden para la adquisicion de 12.000 fanegas de carbón que se considerará necesarias para el suministro de dicho carbón durante el año de 1860 bajo el tipo máximo admisible de 4 reales 50 céntos, la fanega. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el indicado Establecimiento. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente. Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 12.000 fanegas de carbón para servicio de las minas de Almaden correspondiente al año de 1860, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) por cada fanega de carbón.

(Fecha, firma y domicilio.) Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira. El día 15 del próximo Diciembre se celebrará subasta pública en la Casa de moneda de Segovia para contratar el suministro de 6.000 arrobas de carbón de pino para la Casa de moneda de Segovia, se compromete á cumplirlas y á entregarlas por el precio de... (en letra) rs. la arroba. (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

El día 15 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el Establecimiento de minas de Linares para contratar el suministro de 6.000 arrobas de carbón de pino para la Casa de moneda de Segovia, se compromete á cumplirlas y á entregarlas por el precio de... (en letra) rs. la arroba. (Fecha, firma y domicilio.) Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira. El día 15 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el Establecimiento de minas de Linares para contratar el suministro de 6.000 arrobas de carbón de pino para la Casa de moneda de Segovia, se compromete á cumplirlas y á entregarlas por el precio de... (en letra) rs. la arroba. Resultando que reclamadas las diligencias en oficio de

para contratar 24 moides de hierro fundido para barras de plomo, al precio máximo admisible de 450 rs. el quintal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Dirección general y en el expresado Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la entrega en el año de 1859, de 24 moides de hierro fundido, se compromete a verificarla al precio de..... rs. vn. cada quintal.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 16 de Diciembre próximo se adjudicará en la Casa de moneda de Segovia por medio de subasta pública el suministro de la leña que la misma necesita para el consumo de sus operaciones durante el próximo año de 1860.

El tipo máximo admisible será el de 62 rs. por cárcel, debiendo garantizarse el contrato por un fiador de arraigo y sin necesidad de otorgar escritura.

Las proposiciones deberán presentarse redactadas en los términos siguientes.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar..... se compromete a cumplirlas y entregar el..... al precio de..... (expresado en letra.)

(Domicilio, fecha y firma.)

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el pliego que obra en esta Dirección general y en la Contaduría del expresado establecimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Barbastro.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Barbastro y vice versa, y pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Zaragoza y Barbastro.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración de Correos de Zaragoza.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Barbastro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 37.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Barbastro y Benabarre.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Barbastro á Benabarre y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Huesca.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Barbastro y Benabarre, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 40.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Barbastro á Benabarre y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Chantada.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Chantada y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ámbos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.400 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Barbastro á Benabarre y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

24.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

25.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Octubre de 1859.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consignante á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RESUMEN.

Creaciones 88.108.856,18 Conversiones 12.635.984,53 TOTAL 100.744.840,71

NOTAS.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificadas en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, Rs. céntos., CREDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Lists items like Inscripciones no transferibles, Rentas consolidadas, etc.

2.º En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes, se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CREDITOS AMORTIZADOS, Rs. céntos., BAJAS, CREDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Lists items like Renta consolidada, Residuo del 3 por 100 exterior, etc.

3.ª Además se han amortizado en pago de débitos, anulaciones, subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: DEBITOS, INTERESES, and CAPITALS. Rows include Deuda amortizable de primera clase, Idem id. de segunda exterior, Idem id. de segunda interior, etc.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—José de Adaro—V. B.—Sancho

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la cuarta semana del mes de Octubre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS

Table with columns: DEPOSITOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, etc.

CAJA.

CARGO.

DATA.

Table with columns: METALICO, PAPEL, METALICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º de Diciembre de 1858 y 13 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del mes de Noviembre, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento de este Gobierno de esta provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Leon 3 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Presupuesto de acopios, Reales vellon. Rows include Carretera de Madrid á la Coruña—Primer trozo, desde el kilómetro 360 hasta el 370 inclusive: acopios para reparación 33.376

Idem de id. 4.ª id.—Segundo trozo, desde el kilómetro 377 hasta el 399 inclusive: acopios para reparación... 50.740

Idem de id. 4.ª id.—Tercer trozo, desde el kilómetro 400 hasta el 402 inclusive: acopios para reparación... 53.592

Idem de id. 4.ª id.—Cuarto trozo, desde el kilómetro 402 hasta el 406 inclusive: acopios para reparación... 49.200

Leon 4 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 13 de Julio del año corriente 1859, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del mes de Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento de este Gobierno de esta provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Leon 9 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Presupuesto de acopios, Reales vellon. Rows include Carretera de Adarero á Gijón—Noveno trozo, desde el kilómetro 270 hasta el 282 inclusive: acopios para reparación 56.444

Idem de id. 4.ª id.—Decimo trozo, desde el kilómetro 283 hasta el 285 inclusive: acopios para reparación... 38.250

Idem de id. 4.ª id.—Undécimo trozo, desde el kilómetro 291 hasta el 297 inclusive: acopios para reparación... 68.875

Idem de id. 4.ª id.—Duodécimo trozo, desde el kilómetro 297 hasta el 315 inclusive: acopios para reparación... 63.676

Leon 4 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

En virtud de lo dispuesto por Reales ordenes de 1.º de Diciembre de 1858 y 13 de Julio del año corriente 1859, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 4 del mes de Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Sección de Fomento de este Gobierno de esta provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Leon 9 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha... de 1859, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación (ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia, y en su trozo núm. ..., que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones...

En cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: Presupuesto de acopios, Reales vellon. Rows include Carretera de Madrid á la Coruña—Quinto trozo, desde el kilómetro 406 hasta el 409 inclusive: acopios para reparación 62.850

Idem de id. 4.ª id.—Sexto trozo, desde el kilómetro 410 hasta el 412 inclusive: acopios para reparación... 52.540

Idem de id. 4.ª id.—Séptimo trozo, desde el kilómetro 413 hasta el 432 inclusive: acopios para reparación... 47.766

Idem de id. 4.ª id.—Octavo trozo, desde el kilómetro 416 hasta el 418 inclusive: acopios para reparación... 55.467

Leon 4 de Noviembre de 1859.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 17 de Noviembre próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas capitulares de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. Juan Antonio Daroca.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Número 136 del inventario.—Una pequeña habitación situada en la calle de la Riera baja de esta ciudad, señalada con el núm. 2, y procedente del hospital provincial de Santa Cruz de la misma. El solar que ocupa es cuadrilongo irregular y uno de sus lados es fachada á la citada calle, de 6,11 metros de longitud: este cuadrilongo, medido geométricamente, tiene 754 palmos cuadrados, equivalentes á 28,68 metros, incluidos los gruesos de fachada y medianiles. Consta el edificio de solo bajos, cuya altura en junto es de 3,72 metros, y tiene una porción de terreno interior que sirve de dormitorio. Sobre esta habitación, de antigua construcción, está edificando un piso de la casa de pertenencia de D. Sebastián Rosés, Linda á E. y S. con Sebastián Rosés, á O. con la calle de la Riera baja, y á N. con Doña Antonia Fochs. Los peritos no han juzgado conveniente dividir esta finca en suertes para la venta: ha sido tasada en 21.590 rs., y se ha capitalizado por la Administración principal del ramo, por la venta de 384 rs. que produce según los antecedentes que obran en aquella oficina, en 6.912 rs., sirviendo de tipo para el remate el valor de la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueron rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en suve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley 11 de Julio de 1856.

3.º Según resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Fincas y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determinan.

4.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de los rematantes.

5.º A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pinar y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en las de la villa y corte de Madrid.

NOTA. Del presente se han remitido los correspondientes ejemplares al citado Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pinar para pasarlo al Sr. Alcalde-corregidor de esta capital, á fin de que disponga la fijación de edictos al público.

Lo que se anuncia al mismo para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicación de la finca inserta en el precedente anuncio.

Barcelona 4 de Octubre de 1859.—El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 ó instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Noviembre de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO

Fincas rusticas.

PARTIDO DE MADRUGAL DEL CAMPO.

Señorío de D. Carlos.

Paño de Abenjojar.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 20 del inventario.—Un quinto denominado Majada de las Camas, de la encomienda de Villagutiérrez Baja, del señorío de D. Carlos, término de Abenjojar, de 381 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 81 fanegas de primera clase, 59 de segunda y 250 de tercera, ó sean 215 hectáreas y 35 áreas. Contiene 1.200 encinas, de las cuales son 100 de primera clase, 100 de segunda y 1.000 de tercera. Linda á L. con el quinto Cabeza Labrada, y á N. con Arillo. Está arrendado en unión con los demás quintos de que se compone esta encomienda, en 95.000 rs. anuales hasta 1.º de Octubre de 1861. Ha sido capitalizado, por 5.968 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 131.280 rs., y tasado en 139.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Atillo, término y procedencia como el anterior, de 310 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 60 fanegas de primera clase, 140 de segunda y 150 de tercera, ó sean 190 hectáreas, 62 áreas y 10 centiáreas. Contiene 900 encinas, de las cuales son 75 de primera clase, 73 de segunda y 750 de tercera. Linda á L. con Cabeza Labrada, á S. con Majada de las Camas, á P. con Rubial, y á N. con el río Ojalar. Está arrendado en los mismos términos y por la cantidad y época que se designa en el anterior. Ha sido capitalizado, por 5.576 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 125.360 rs., y tasado en 139.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Terceras, término y procedencia como el anterior, de 315 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 65 de primera clase, 100 de segunda y 150 de tercera, ó sean 202 hectáreas, 84 áreas y 66 centiáreas. Contiene 300 encinas, de las cuales son 20 de primera clase, 30 de segunda y 250 de tercera: linda á L. con Postuero, á S. con Barco-nejuelo, á P. con Cabeza Labrada, y á N. con el río Ojalar. Está arrendado en los mismos términos y por la época y cantidad designada anteriormente. Ha sido capitalizado, por 5.311 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 119.497 rs. 50 cents., y tasado en 132.760 reales, tipo para la subasta.

Núm. 20 del inventario.—Otro id. titulado Postuero, término y procedencia como el anterior, de 368 fanegas de tierra para pastos, de las cuales son 100 fanegas de primera clase, 62 de segunda y 200 de tercera, ó sean 231 hectáreas, 82 áreas y 17 centiáreas. Contiene 600 encinas, de las cuales son 50 de primera clase, 100 de segunda y 450 de tercera: linda á L. con el río Tercera, á S. con el quinto Barco-nejuelo, á P. con el título Terceras, y á N. con el río de Ojalar. Está arrendado en los mismos términos y por la época y cantidad designada anteriormente. Ha sido capitalizado, por 5.532 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 124.920 rs., y tasado en 138.800 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año de la toma de posesión por

el comprador, según se dispone en el art. 4.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º Según manifestación de los peritos tasadores, no pueden ser divididos dichos quintos sin menoscabo de su valor.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo para la subasta.

4.º El precio en que fueron rematados los tipos de mayor cuantía del Estado, se pagará en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley.

5.º Según resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la corte y en Almodovar del Campo, á cuyo partido pertenecen las fincas.

8.º Se ha practicado respecto del arbolado el reconocimiento que previene la legislación vigente, declarándose en su consecuencia ser enjambelados.

9.º Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre último.

RRAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1859.

Table with columns: Horas, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hrs., Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRAFICO.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1859.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Noviembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Total... 4.735 fanegas.

Que'an por vnder 4.171
Precio máximo..... 53 1/2
Idem mínimo..... 45
Idem medio..... 49,44

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Noviembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 11 de Noviembre de 1859 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-90 y 44; no publicado, 43-85 d.; a plazo, 44 y 41-5, y 44 a fin cor. ó vol.; 44-25 c. fin cor. vol., pri. 75 c.; 44 a fin cor. en fin.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 33-70; a plazo, 33-60, 85 y 90 a fin cor. ó vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 49-25; no publicado, 49-50.

Idem del personal, no publicado, 40-05.

Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88 d.

Idem de 2.000 rs., id., 89.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 86.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 86 d.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25.

Idem del Banco de España, id., 180.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-90 d.
París a 8 días vista, 5-28.

BOLSA DE PARÍS.

11 de Noviembre de 1859.

Fondos franceses... 3 por 100..... 70,45
4 1/2 por 100..... 95,50

Españoles..... 3 por 100 interior. 43 1/4
Amortizable..... 41

Consolidados..... 96 3/8 a 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber, que en virtud de providencia dictada en 22 de los corrientes, declaró en estado de quiebra a la casa de comercio de esta plaza de D. Pablo de Buen, fijando por ahora, y sin perjuicio de tercero, el día 8 del actual para la retroacción de los pagos hechos desde el expresado día, que es en el que cesó en el corriente de sus obligaciones mercantiles; y en consecuencia, los que se consideren acreedores podrán presentarse en este Juzgado con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado; y prevengo a toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la referida casa, hagan la manifestación correspondiente ante este mismo Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo prohibo que hagan pagos ni entrega de efectos a la casa de D. Pablo Buen ni sus representantes, sino a D. Francisco Sacristán, vecino y del comercio de esta plaza, que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verificaren. Y últimamente, hago saber que he señalado el martes 23 de Noviembre próximo para la primera junta general de acreedores, a quienes convoco para su asistencia a la casa del quebrado, sito en esta ciudad, y su calle Nueva del Mercado, demarcada con los números 16 y 17, donde se ha de celebrar, y me hallaré para presidirle desde las ocho de la mañana en adelante; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de Octubre de 1859.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 4856-1

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Fernandez, soltera, de 28 años de edad, asturiana, ama de cría que fué en la casa de D. Agapito de la Maza, vecino y del comercio de esta capital, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de un rosario con medallas de plata al mismo D. Agapito, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Noviembre de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. 4892

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza a Don Joaquín Regalado Jordán para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte, a disposición de este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsificación de cartas de pago de suministros, con las cuales se pagaron varios derechos de lanzas y medias anatas; pues si así lo hiciera se le oír y administrará justicia en lo que la tuviere, y no efectuando continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Otro.

D. Pedro Sanchez Molero, que parece habitaba en esta corte por el año de 1842, se presentará ante este Juzgado, ó bien manifestará su actual domicilio en el término de 20 días, con objeto de evocar una cita en causa criminal que se sigue sobre defraudación a la Hacienda militar por razón de suministros a la Milicia Nacional movilizada de Villanueva de Perales de Milla, 4907

En virtud de providencia de 15 del corriente mes, acordada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial en el pleito sobre nulidad de ciertas vinculaciones de bienes dispuestas por Matilde Roca, entre parientes de los hermanos D. José, Doña Teresa y Doña Concepción Borrás, y del presbítero D. Pedro Guaitar, hoy día difunto, vecinos todos de Cambrils, distrito judicial de Reus, en la provincia de Tarragona, se cita y emplaza a los que consideren tener interés en los bienes que ocupa el nombrado presbítero Guaitar, como obtentor del beneficio de Nuestra Señora del Rosario, y en los que debían servir para la dotación de otro beneficio de Nuestra Señora de los Dolores, del que era patrono el mismo presbítero, ámbos pretendidos fundar por la referida Matilde Roca en la iglesia parroquial de Cambrils, por ignorarse cuáles sean sus herederos; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan por medio de Procurador en méritos de dicho pleito para alegar y deducir lo a su derecho convenga; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse personado, previa acusación de rebeldía, se pasará adelante en causa según fuere de derecho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 19 de Octubre de 1859.—Por mandado de S. E., Francisco Raulil. 4908

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano de número licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita y emplaza por segundo término de cinco días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 232, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, a D. Manuel Portillo, individuo de la sociedad minera Junta Madrileña, para que por sí ó por persona que le represente comparezca a usar de su derecho en el expediente que sigue D. Manuel Lopez Campos sobre caducidad de derechos; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Licenciado, G. Rodrigo, 4922

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita y emplaza a D. Luis Juan Bautista Fallet, para que en término de 30 días comparezca en los autos que sigue en dicho Juzgado contra D. Leandro Augusto Vallet, sobre pago de maravedís, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y se entenderán los procedimientos con los estrados del Juzgado, pues así lo tiene acordado el Sr. Auditor de guerra en providencia de 2 de los corrientes.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Escribano principal, Vicente Castañeda 4923

D. Jaime Ortega y Olleta, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitán general de las Islas Baleares &c. &c.
Y D. José de Larreategui, Auditor de Guerra interino de los mismos.

Por el presente se llama y emplaza a D. Antonio Canut y Martín, comerciante, natural de Monfrat, departamento de L'Aude, diócesis de Carcasona, en Francia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables, a contar desde la publicación de este en la Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado de guerra de dichas islas y Escribano del infrascripto a contestar la demanda que contra él ha deducido acompañada de los correspondientes documentos D. Jorge Melia, de esta vecindad, sobre pago de salarios, y de la cual se le confirió traslado en fecha 6 de Abril último. Si así lo hace se le oír en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del mismo Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma de Mallorca a 29 de Octubre de 1859.—Jaime Ortega.—José de Larreategui.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Ferrer. 4925

Declarada en concurso necesario la testamentaria de D. Juan Nepomuceno Crespo, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago, de esta ciudad, en providencia dictada ante mí en 28 del mes último, ha mandado citar a junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, señalándose el día 1.º de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado.

Lo que se hace saber por el presente edicto.

Jerez de la Frontera 3 de Noviembre de 1859.—José M. Salazar. 4926

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de número Don Olallo Megía, se convoca, cita y llama para junta general a los que se crean con algún derecho a los bienes dejados por defunción de D. Simón Vicente Yangar, vecino y del comercio que fué de esta corte, para en ella tratar lo conveniente con vista del estado que tienen los autos de testamentaria necesaria en que se hallan declarados los referidos bienes, para cuyo acto se ha señalado el sábado 3 del próximo mes de Diciembre, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz; bajo apercibimiento de que aquel que no se presentase le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber por el presente edicto.

Jerez de la Frontera 3 de Noviembre de 1859.—José M. Salazar. 4927

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1859.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Mauricio Cárlos de Onís ingresaba en la sexta sección.

Pasaron a la biblioteca seis ejemplares del Plan general para el alumbrado y vallizamiento de las costas de España; ejemplares remitidos por el Sr. Ministro de Fomento.

El Senado quedó enterado de que la comisión mixta encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley de redención y enganches de bienes y cómplices de la quiebra, Asimismo prohibo que hagan pagos ni entrega de efectos a la casa de D. Pablo Buen ni sus representantes, sino a D. Francisco Sacristán, vecino y del comercio de esta plaza, que ha sido nombrado depositario, bajo la pena de no quedar descargado en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa las personas que lo verificaren. Y últimamente, hago saber que he señalado el martes 23 de Noviembre próximo para la primera junta general de acreedores, a quienes convoco para su asistencia a la casa del quebrado, sito en esta ciudad, y su calle Nueva del Mercado, demarcada con los números 16 y 17, donde se ha de celebrar, y me hallaré para presidirle desde las ocho de la mañana en adelante; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 24 de Octubre de 1859.—Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 4856-1

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Fernandez, soltera, de 28 años de edad, asturiana, ama de cría que fué en la casa de D. Agapito de la Maza, vecino y del comercio de esta capital, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de un rosario con medallas de plata al mismo D. Agapito, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Noviembre de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. 4892

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza a Don Joaquín Regalado Jordán para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte, a disposición de este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsificación de cartas de pago de suministros, con las cuales se pagaron varios derechos de lanzas y medias anatas; pues si así lo hiciera se le oír y administrará justicia en lo que la tuviere, y no efectuando continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Noviembre de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. 4892

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza a Don Joaquín Regalado Jordán para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta corte, a disposición de este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre falsificación de cartas de pago de suministros, con las cuales se pagaron varios derechos de lanzas y medias anatas; pues si así lo hiciera se le oír y administrará justicia en lo que la tuviere, y no efectuando continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid a 7 de Noviembre de 1859.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. 4892

En virtud de providencia de 15 del corriente mes, acordada por la Sala segunda de esta Audiencia territorial en el pleito sobre nulidad de ciertas vinculaciones de bienes dispuestas por Matilde Roca, entre parientes de los hermanos D. José, Doña Teresa y Doña Concepción Borrás, y del presbítero D. Pedro Guaitar, hoy día difunto, vecinos todos de Cambrils, distrito judicial de Reus, en la provincia de Tarragona, se cita y emplaza a los que consideren tener interés en los bienes que ocupa el nombrado presbítero Guaitar, como obtentor del beneficio de Nuestra Señora del Rosario, y en los que debían servir para la dotación de otro beneficio de Nuestra Señora de los Dolores, del que era patrono el mismo presbítero, ámbos pretendidos fundar por la referida Matilde Roca en la iglesia parroquial de Cambrils, por ignorarse cuáles sean sus herederos; para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan por medio de Procurador en méritos de dicho pleito para alegar y deducir lo a su derecho convenga; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberse personado, previa acusación de rebeldía, se pasará adelante en causa según fuere de derecho, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 19 de Octubre de 1859.—Por mandado de S. E., Francisco Raulil. 4908

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio de Angulo, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano de número licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita y emplaza por segundo término de cinco días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 232, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, a D. Manuel Portillo, individuo de la sociedad minera Junta Madrileña, para que por sí ó por persona que le represente comparezca a usar de su derecho en el expediente que sigue D. Manuel Lopez Campos sobre caducidad de derechos; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Licenciado, G. Rodrigo, 4922

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita y emplaza a D. Luis Juan Bautista Fallet, para que en término de 30 días comparezca en los autos que sigue en dicho Juzgado contra D. Leandro Augusto Vallet, sobre pago de maravedís, por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y se entenderán los procedimientos con los estrados del Juzgado, pues así lo tiene acordado el Sr. Auditor de guerra en providencia de 2 de los corrientes.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Escribano principal, Vicente Castañeda 4923

D. Jaime Ortega y Olleta, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitán general de las Islas Baleares &c. &c.
Y D. José de Larreategui, Auditor de Guerra interino de los mismos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno ha oído con satisfacción las primeras palabras del Sr. Sainz de Andino, relativas a dar su apoyo al Gobierno, para salir bien de la guerra en que estamos empeñados.

En cuanto a la cuestión del papel sellado, muchas de las observaciones indicadas por S. S. han pasado en el ánimo del Gobierno para proponer la reforma que nos ocupa. Sin embargo, debe tenerse entendido que el impuesto es una institución de orden público, la primera para la existencia del Estado, necesitando subsistir por su misma naturaleza, y siendo preciso que el impuesto vaya acompañado de las reglas que aseguren su satisfacción.

No entro a explicar las reglas que el Gobierno piensa proponer a la aprobación de S. M.: el Gobierno se provee de una autorización, como ve el Senado, para adoptar una penalidad relativamente a las defraudaciones que puedan cometerse; pero lo primero es la realización del impuesto, que garantiza la importante institución de la administración de justicia.

No creo necesario decir más hallándose como me hallo de acuerdo en lo esencial con lo que ha dicho S. S., pero repito que no se puede renunciar a los medios necesarios para que el pago del impuesto no se eluda bajo pretexto alguno.

El Sr. SANTIALLAN (de la comisión): Como el señor Sainz de Andino no ha combatido el artículo, y solo ha dirigido sus observaciones al Sr. Ministro de Hacienda, habiéndole ya contestado este, la comisión nada tiene que decir en el punto.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Me tomo la libertad de pedir una explicación a mi amigo el Sr. Ministro de Hacienda respecto a los documentos privados.

Estos serán también en su caso objeto de penalidad; y yo pregunto: ¿hasta dónde han de ir esos documentos privados? Si exijo un recibo al zapatero que me calza, ¿ha de ser en papel de timbre? En tal caso, ¿quién paga el timbre?

Otra pregunta: los inquilinos que pagan mensualmente 20, 30 ó 40 rs., ¿deben exigir también el recibo en papel timbrado, ó es necesario que la suma llegue a 300 rs.?

No se extrañen mis preguntas, atendida mi incompetencia en la materia.

El Sr. Ministro de HACIENDA: La contestación al Sr. Marqués de Miraflores está en la disposición del proyecto que fija la contribución del timbre para los documentos privados. (S. S. la leyó.) Así, pues, todo documento privado que envuelva un acto de la naturaleza que aquí se define, y no baje de 300 rs., está sujeto al timbre. Este impuesto tiene que ser suave: si en Inglaterra es de uno y medio al millar, yo pienso que aquí no llegue acaso al uno. Por consiguiente, el recibo de 4.000 rs. que haya de dar un individuo a otro estará sujeto al pago de un real para que el que pague quede liberado de la obligación que tenga, y eso no es gravamen que dificulte la operación.

Respecto a quién haya de pagar el timbre, se sobreentiende que el que expide el documento. Por lo demás, los recibos de inquilinos están comprendidos en esa disposición, siempre que la totalidad de la suma sea de 300 reales, aun cuando se divida en fracciones, pues si esto valiera, facilitaría la inobediencia de la ley.

El Sr. Conde de VELLE: Las últimas palabras del señor Ministro de Hacienda me obligan a pronunciar algunas, aunque serán breves. Cree S. S. que el impuesto será suave, no llegando acaso a uno el millar. No recuerdo el medio al millar que se paga en Inglaterra; pero en Francia es el medio al millar, y si eso se hace duro allí, aquí lo será más en España. Uno al millar es exagerado, y constituye un gravamen insostenible en las transacciones mercantiles. Ruego al Sr. Ministro de Hacienda que tenga esto presente.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Conde de Velle ha padecido una equivocación. El impuesto sobre los recibos es en Francia de 50 céntimos por 100. En Inglaterra, el impuesto grava desde cinco libras en adelante, siendo que si no estoy equivocado, es de 35 kilómetros, a un Sr. Conde de Velle, calculando los dineros que se presentan cinco libras, encontrar que el referido impuesto es de uno y medio al millar.

El Sr. Conde de VELLE: No tengo presente, repito, que se paga en Inglaterra; pero en Francia es un medio al millar.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Estamos discutiendo en sentido diferente. Al contestar yo al Sr. Marqués de Miraflores, lo he hecho respecto a los documentos privados, y estos en Francia pagan 50 céntimos por 100. El giro tiene otra diferente.

Sin más debate hizo la oportuna pregunta, y fué aprobado el art. 6.º

Acto continuo se aprobaron sin discusión los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11, último del proyecto.

En seguida se leyó la minuta, y resultando conforme con lo acordado, procedióse a la votación definitiva del proyecto, resultando aprobado por 76 votos blancos contra tres negros.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.
Discusión del dictamen relativo al ferro-carril de Utrera a Moron.

Abierta discusión sobre la totalidad del proyecto, dijo el Sr. INFANTE: Aunque este camino se hace sin subvención del Estado, la va a tener por la Diputación provincial y por el municipio de Moron. Yo no dejaré de votar en todas sus partes; pero no obstante, hay en él una circunstancia que ha llamado mi atención al extender la vista por el plano, y es que habiendo de hacer la provincia sacrificios para la construcción de ese ferro-carril, no pasa por ningún pueblo en todo su trayecto, que si no estoy equivocado, es de 35 kilómetros, a un siete leguas. ¿No es raro y singular que contribuya a la provincia a un camino que no ha de servir más que a la villa de Moron? Hago estas observaciones para que, si son fundadas y es posible, se modifique el trayecto.

El Sr. LUZAN: La principal observación del Sr. Infante se ha referido a que el trazado del camino de Utrera a Moron no pasa por ningún pueblo. Yo diré a S. S. las razones que ha habido para proponer en los términos que se hace, y por ellas se convencerá S. S. de que he sido de veras, que el camino en cuestión es el principio de una gran línea de mucha importancia, a la cual pondrá en contacto los puertos, de una manera más próxima, con las campañas de Carmona y Osuna. No debe, pues, mirarse esto como una cuestión aislada de interés particular relativamente a Moron, pues tiene mucho más porvenir.

Creo haber explicado los fundamentos de la subvención del trazado, y haber dado también explicaciones suficientes para que el Sr. Infante no tenga repugnancia alguna a votar el proyecto.

Sin más debate, respecto a la totalidad, por no haber quien tuviese pedida la palabra, pasé a la discusión por artículos, siendo aprobados sin debate alguno los siete de que constaba el proyecto.

Pasó a las secciones, para nombramiento de comisión, un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo al ferro-carril que debe ir desde las minas de cobre de Buitrón hasta la línea general de Mérida a Sevilla.

Orden del día para mañana: votación definitiva del proyecto de ley relativo al ferro-carril de Utrera a Moron, y discusión del dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de redención y enganches militares.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 11 de Noviembre de 1859.

Se abrió a las tres, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de los objetos de que se habían ocupado las secciones en su reunión del día 9.

Se acordó archivar seis ejemplares de la Memoria sobre el alumbrado marítimo, remitida por el Sr. Ministro de Fomento.

Se leyó una comunicación del Sr. Marqués de Cuellar, anunciando haber tomado asiento en el Senado.

Quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo la aprobación de las actas del distrito de Córdoba y admisión del Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

Se leyó una comunicación que desde Salamanca dirigiera el Sr. D. Valentín Gutiérrez Osorio, anunciando haber descubierto la cuadratura del círculo.

ORDEN DEL DIA.
Actas de Jitivera.

Sin discusión se aprobaron estas actas y fué admitido Diputado el Sr. D. Domingo Mascarós.

Reanquanches y rebuaciones militares.

Se acordó imprimir y repartir el dictamen de la comisión mixta de Sres. Senadores y Diputados sobre este proyecto de ley.

Se declaró conforme con lo acordado, y se aprobó definitivamente, el proyecto de ley de ferro-carril desde las minas de Buitrón a la línea de Mérida.

Se leyó y quedó sobre la mesa, el dictamen declarando no sujeto a reelección al Sr. Melida.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los dictámenes que acaban de leerse.

Se levanta la sesión.
Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Zurich 10.—Hoy se firman los tratados, porque Austria ha consentido en la transacción propuesta, y se contenta con 102 millones en lugar de los 104 que había pedido.

Marsella 10.—Dicen de Turana que los franceses y los españoles han sostenido un encuentro con grandes fuerzas de cachichinos, y que estos fueron vencidos y sufrieron grandes pérdidas.

Londres 10.—Al batiente dado por el Lord Corregidor asistieron los Ministros, excepto Palmerston y Russell.

Paris 10.—La Patrie publica un artículo con motivo de la correspondencia diplomática entre Inglaterra y España, muy favorable a esta nación.

Trieste 10.—Dicen de Bombay que las tropas que formaban parte de la expedición contra Waghriah habían tomado el fuerte de esta de Beit.

Sabemos por conducto fidedigno, dice el Lloyd de Pesth, que las condiciones para el Congreso resultantes entre Prusia y Rusia en Breslau, han sido comunicadas a la corte de Paris, que las ha aprobado, sin que haya mediado convenio escrito que tenga relación con la cuestión europea en general.

Escríben de Francfort el 4 a la Correspondencia Havas que la Asamblea legislativa de dicho Estado ha resuelto por mayoría, en la sesión del mismo día, invitar al Senado para que se den instrucciones terminantes al representante en la Dieta en favor del restablecimiento de la Constitución de 1831 en la Hesse-Electoral.

Esta determinación, añade la Correspondencia, ha producido sensación en la ciudad en que celebra sus sesiones la Dieta, considerándose como indicio de otras demostraciones del mismo género que harán las Asambleas deliberantes. Créese por lo tanto en Francfort que las Camaras de Hannover, Wurtemberg, Sajonia, Baviera y las demas Estados secundarios votarán, al emprender nuevamente sus tareas, mensajes concebidos en el mismo sentido.

Las noticias de China últimamente recibidas alcanzan al 12 de Setiembre, y en ellas se dice que las obras ejecutadas en la embocadura del Pei-ho desde el último ataque adelantaron con grande actividad: estas obras no son las únicas cuya ejecución ha mandado llevar a cabo el Gobierno chino, puesto que el Emperador ha dispuesto construir fortalezas para resguardar la capital, dirigidas de manera que dominen los caminos que conducen a ella.

Estas disposiciones demuestran claramente, dice La Patrie, que la corte de Pekin considera grave su situación, y que, a pesar de su pasajero triunfo, conoce que se emprenderá una nueva lucha más terrible que la primera.

Parece que se ha establecido un campo atrincherado en ventajosa posición a tres kilómetros próximamente de Pekin, en cuyo punto reúne el Emperador sus mejores tropas. Atribúyese a este Soberano, para el caso en que la capital de sus Estados sea atacada, el proyecto de retirarse con su familia a Tartaria, acompañándole su Guardia, compuesta de 70.000 hombres de tropas mogolas. Semjante arreglo de las dificultades pendientes, puesto que el Emperador que representa la Monarquía, es el unico con quien se pueden entablar negociaciones, y en su ausencia será difícil llegar a resolver la cuestión china.

La insurrección que hace tiempo aflige al Imperio ha tomado nueva faz; entre los insurgentes cunde la división. Unos continúan obedeciendo al Gobierno de Nankin; otros le han abandonado, y después de haber pasado los límites de la provincia de Kaoung-tung, en donde estaban acampados, fijaron su asiento en las inmediaciones de la ciudad de Pao-Kin-Fon, capital de la provincia de Hon-Nan, en cuyo punto no se les esperaba.

Hon-Nan es una de las provincias más importantes del Imperio, extendiéndose al Sur del gran lago de Thong-Thing, y cuya población asciende a 9 millones de habitantes. En ella existe gran número de decentes, y en una de sus ciudades, Yo-Then, se encuentra el centro de la famosa sociedad de Nueva-Blanc, asociación revolucionaria que tiene ramificaciones en todos los puntos de China.

Si los insurrectos llegan a ocupar a Pao-Kin-Fon y a establecerse en Hon-Nan, colocarán al Emperador entre dos insurrecciones formidables, y la gravedad de su situación será cada vez mayor.

INTERIOR.

MADRID.—Habiendo sido aprobado el plano de las obras de reparación de la cuesta de la Vega, parece que muy en breve comenzarán los trabajos. Una de las mejoras que se practicarán es la desaparición del callejón que existe en la parte baja de aquel terreno, a cuyo efecto se adelantarán las fachadas de las casas hasta los jardines que forman la rampa de la expresada cuesta.

SANTOS DEL DIA.—San Martín, Papa y mártir, San Diego de Alcalá y San Millán, confesores.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

BALEARES.—Mahon 6 de Noviembre.—El Ilmo. señor Obispo hizo ayer su visita de despedida al M. I. Ayuntamiento, y con su natural elocuencia manifestó lo complacido que había quedado al visitar los establecimientos públicos y en particular los de beneficencia, en los que los huérfanos y los enfermos eran cuidados y asistidos debidamente, resultando en todas las dependencias el buen orden y acertada administración de la Junta directiva.

Las compañías de Ingenieros continúan esperando el vapor que las ha de conducir al ejército expedicionario, al cual van a reunirse hoy el primer Médico D. Salvador Solá y el farmacéutico D. Francisco Rivas.

El movimiento del puerto en el mes último ha sido el siguiente: Buques entrados 38, de los cuales 3 lo han sido cargados con 2.933 toneladas. Han salido 32 de ellos, 15 en lastre con 882 toneladas, y 17, con carga con 1.653, componiendo un total de 2.535 las toneladas salidas.

A pesar de la marcha de las compañías de Ingenieros y disminución de los batallones que guarnecen esta plaza, las obras de la fortaleza de Isabel II continúan con gran actividad. (Diario de Barcelona.)

CÁDIZ 8 de Noviembre.—Los cuerpos acantonados en Jerez, Puerto-Real y Chiclana tienen ejercicio diario y dan a conocer, por tanto, su brillante estado de instrucción.

El comportamiento de la tropa es inmejorable. Ni se oye una queja, ni ha ocurrido el hecho más insignificante que desd